



INFORME ALEGATOS 1a. INSTANCIA || CASE 14044 || ALEGATOS DE CONCLUSIÓN 1a. INSTANCIA || 2021-00203 || WILMAN MUÑOZ MUÑOZ Y OTROS vs INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS, Y OTROS || LL.G MAPFRE

Desde Anyela Patricia Coral Miranda <apcoral@gha.com.co>

Fecha Jue 19/06/2025 15:50

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Nicol Dahian Bulla Avendaño <nbulla@gha.com.co>

 4 archivos adjuntos (4 MB)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN - MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A (ajustado).docx; ALEGATOS DE CONCLUSIÓN - MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.pdf; Constancia de traslado a partes.pdf; Constancia de radicación en SAMAI.pdf;

Muy buena tarde,

Amablemente informo para su conocimiento y trámite consecuente que el día **19 de junio de 2025**, se radicó ante el Juzgado Primero Administrativo de Popayán, Alegatos de Conclusión de Primera Instancia en representación de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., dentro del siguiente proceso:

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: WILMAN MUÑOZ MUÑOZ Y OTROS

DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y OTROS

LL. EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

RADICACIÓN: 19-001-33-33-001-**2021-00203-00**

Adicionalmente se informa que la contingencia se mantiene como **EVENTUAL**, toda vez que, si bien la Póliza de Seguro presta cobertura temporal y material, la responsabilidad del asegurado dependerá de la valoración probatoria que realice el despacho.

Sea lo primero afirmar que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201219006213 cuyo tomador y asegurado es el Instituto Nacional de Vías, presta cobertura temporal dado que su modalidad de cobertura es de ocurrencia, su vigencia fue del 16 de marzo de 2019 a 17 de enero de 2020, y el accidente ocurrió el 18 de julio de 2019. En segundo lugar, la Póliza de Seguro presta cobertura material en virtud de que el riesgo asegurado recae sobre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado frente a los daños causados a terceros.

Ahora, frente a la responsabilidad del asegurado se presenta cierto grado de incertidumbre y contradicción en el material probatorio practicado. Esto pues en el Informe Ejecutivo FPJ-13 levantado

por el agente de tránsito, se informa que la vía se encontraba en buen estado, mientras que en el Informe Policial de Accidente de tránsito (ambos hechos por el mismo funcionario) se describe que la vía tiene huecos, pero que debe realizarse una investigación para definir las causas del accidente. Dentro del proceso fue aportado un dictamen pericial que concluyó que la causa del accidente fue un bache en la vía, lo que generó el rompimiento de la ballesta principal del sistema de suspensión del vehículo, ocasionando que el conductor perdiera el control y cayera al precipicio. No obstante, dicho dictamen fue objetado en los aspectos de idoneidad, imparcialidad y en su contenido, y, en todo caso, en él se indicó que el bache se encontraba en el carril contrario al cual debía transitar el conductor, el cual fue invadido por aquél sin razón alguna, poniendo de presente la existencia del hecho de un tercero como causal exonerativa de responsabilidad.

Así mismo, la parte demandante aportó un dictamen pericial frente a las condiciones de la vía el día de los hechos, en el cual se concluyó que la misma presentaba hundimientos y fisuras longitudinales, las cuales se presentaban en mayor medida en el carril contrario, las cuales pudieron contribuir al accidente. No obstante, dicho dictamen también fue objetado debido a que se practicó casi cuatro años después del hecho y solo pudo dar cuenta de la información que ya obra en la documentación del caso, en especial un Informe aportado por Invias en el cual se evidencian dichos hundimientos y fisuras, en mayor medida en el carril contrario. Finalmente, obra Sentencia del Tribunal Superior de Popayán en un caso que tuvo como origen el mismo accidente, en el cual se condena al conductor del vehículo y la empresa de transporte por las lesiones padecidas por la demandante en dicho asunto, Marlene Castillo de Daza, pues se acreditó que la causa del accidente fue el actuar negligente e imprudente del conductor de invadir el carril contrario, pese a que el carril correspondiente se encontraba en mejor estado. Así las cosas, el resultado final dependerá de la valoración probatoria que realice el despacho, esto se debe a que obran dictámenes periciales que, si bien son contradictorios, deben ser valorados con la misma intensidad por el juez y será este quien determine si le da credibilidad a su contenido o no, así como declarar el hecho de un tercero como eximente de responsabilidad total o parcial.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Cordialmente,



G HERRERA
ABOGADOS & ASOCIADOS

in association with **CLYDE & CO**

Anyela Patricia Coral Miranda
Abogada Junior
TEL: 315 618 5984

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments